



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Cuatro de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2021-00046-00

CONSIDERACIONES

Se incorporan al expediente los avisos remitidos a los demandados, los cuales fueron diligenciados en debida forma, según lo preceptuado en el artículo 292 CGP, y tuvieron resultado positivo, por lo que se tendrán notificados por aviso.

De otro lado, teniendo en cuenta que luego de haberse emplazado y encontrarse vencido el término para que los emplazados (PERSONAS INDETERMINADAS) comparecieran al proceso para notificarse del auto que admitió la demanda de la referencia, no lo han hecho, se procederá a nombrar curador ad litem que los represente en el presente proceso.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificados por aviso a los demandados RUBÉN DARÍO ECHAVARRÍA VÁSQUEZ y MÓNICA ANDREA JARAMILLO AVENDAÑO del auto que admitió la demanda en su contra y el auto que admitió la reforma a la demanda, según avisos recibidos el 13 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Nombrar como curador ad-litem para que represente a los emplazados (PERSONAS INDETERMINADAS) en el proceso, al abogado JUAN CARLOS VILLALBA BENÍTEZ, quien se ubica en la dirección Carrera 50 No. 50-28, oficina 306, Itagüí, teléfono: 3128256002, correo electrónico: jcvibe33@gmail.com, a quien se le

advierde que el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar comunicar el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem.

CUARTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$250.000.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

177

LL

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fabfe393af9659ddc7a3b8b421e7d2f24fdbfbc5be621c7c7e89b217f4d58cc**

Documento generado en 04/10/2022 12:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>